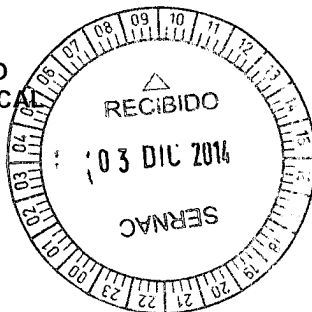


I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980

9702

Casilla 11 Sucursal Tribunales
Santiago



FRANQUEO CONVENIDO
Res.Exenta N° 249
Fecha: 18.04.96
EMPRESA DE CORREOS
DE CHILE

ROL N° 14.861-M- 2013 /MRR
Carta Certificada N°: 0

15964

SEÑOR (A)
VICTOR VILLANUEVA PAILLAVIL
TEATINOS 333 PISO 2
SANTIAGO

CONFORME A LA LEY N° 18.287 ESTA CARTA DEBERÁ SER ENTREGADA A CUALQUIER
PERSONA DE ESTE DOMICILIO.



I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
AMUNATEGUI N° 980

Santiago, Martes 18 de noviembre de 2014

Notifico a UD. que en el proceso N° 14.861-M-2013 se ha dictado la siguiente resolución:

SANTIAGO, dieciocho de noviembre de dos mil catirce.

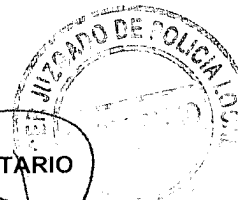
Proveyendo la presentación de fecha 17/11/2014:

VISTOS:

Téngase por acompañada la transacción extrajudicial, en la forma solicitada y
apruébase en todo lo que no sea contrario a derecho.

Archívense los autos en su oportunidad.

SECRETARIO



Ciento Treinta y nueve
139

TRANSACCIÓN

En Santiago, a 17 de Noviembre de 2014, entre Promotora CMR Falabella S.A., sociedad del giro emisión de tarjeta de crédito no bancaria, Rol Único Tributario número 90.743.000-6, representada en este acto por don Roberto Sepúlveda Núñez, abogado, cédula nacional de identidad número 13.905.219-6, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 970, piso 18º, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, en adelante "La Empresa"; y por la otra, don Waldo Bruna Aguirre, pensionado, cédula nacional de identidad número 5.129.697-4, domiciliado en Filomena Gárate N° 740, departamento 34 V, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, en adelante "el Cliente", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El día 24 de marzo de 2013 se efectuó un giro por cajero automático con cargo a la línea de crédito que el Cliente mantiene en la Empresa. El cliente desconoció esta operación y la Empresa no la consideró como transacción sospechosa o fraudulenta, por lo que no se rebajó de la línea de crédito

Habida consideración de lo anterior, el Cliente presentó reclamos ante Promotora CMR Falabella S.A., y ante el Servicio Nacional del Consumidor ("Sernac"), entidad, que interpuso una denuncia en contra de Promotora CMR Falabella S.A., ante el 3º Juzgado de Policía Local de Santiago, en la que el Cliente se hizo parte deduciendo demanda civil de indemnización de perjuicios y denuncia infraccional, tramitándose bajo el rol 14.861-2013-MRR, encontrándose la causa en estado de dictarse sentencia.

SEGUNDO: En relación al hecho antes expuesto, el que las partes atribuyen a causas ajenas a la voluntad de la Empresa o de cualquier otra sociedad del grupo Falabella, los comparecientes han acordado celebrar una transacción extrajudicial, de la que se da cuenta en las cláusulas siguientes y que se regula conforme a lo



C. Leiva Leiva
140



estipulado en este instrumento y, en lo que este no disponga, de acuerdo a las normas de los artículos 2446 y siguientes del Código Civil.

TERCERO: La Empresa, sin reconocer ninguna responsabilidad en el hecho, y con el sólo propósito de poner término al litigio iniciado en su contra, paga en este acto al Cliente la suma única y total de \$350.000.-, mediante cheque nominativo, sin cruzar, el que es recibido por éste a su plena satisfacción. Adicionalmente, la empresa se obliga a regularizar la cuenta del cliente dejándola con deuda cero, en un plazo de 7 días hábiles, a contar de esta fecha.

CUARTO: Por su parte, el Cliente se desiste de todo reclamo y de toda acción que hubiere iniciado con anterioridad a esta fecha y renuncia a iniciar nuevos reclamos y acciones civiles, penales, administrativas, o de cualquier naturaleza, en contra de Falabella Retail S.A., Promotora CMR Falabella S.A., así como respecto de cualquier otra sociedad perteneciente al Holding Falabella, que tengan como fundamento los hechos materia de esta convención. En especial, se desiste de la demanda presentada en el proceso rol 14.861-2013-MRR que se sustancia ante el 3º Juzgado de Policía Local de Santiago.

QUINTO: El Cliente se compromete en este acto a no denunciar o informar tanto el hecho señalado en la cláusula primera como este acuerdo, por sí o a través de terceros, a medios de comunicación, redes y otros medios de difusión audiovisual. El incumplimiento de este compromiso generará la obligación de restituir la suma de dinero abonada a pagada de conformidad a la cláusula tercera.

SEXTO: Las partes se otorgan en este acto amplio, completo y recíproco finiquito, declarando que nada se adeudan, facultando al señor Roberto Sepúlveda Núñez o a quien actúe en representación suya para presentar una ejemplar de este instrumento en el proceso rol 14.861-2013-MRR que se sustancia ante el 3º Juzgado de Policía Local de Santiago y solicitar su archivo.

Último suscrito y firmado

141



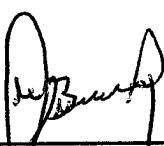
La personería de don Roberto Sepúlveda Núñez para representar a Promotora CMR Falabella S.A., consta de escritura pública de fecha 10 de enero de 2014, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal.



Leído y ratificado por las partes, se firma el presente instrumento en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


p.p. PROMOTORA CMR FALABELLA S.A.
RUT 90.743.000-6




WALDO BRUNA AGUIRRE
CI 5.129.697-4

Autorizo la firma de don ROBERTO SEPULVEDA NÚÑEZ, cédula de identidad N° 13.905.219-6, en representación de PROMOTORA CMR FALABELLA S.A., Rut N° 90.743.000-6.-Santiago, 17 de noviembre de 2014


FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO

Ciento Cuarenta y dos
142

Acompaña transacción y archivo.

S. J. de Policía Local de Santiago (3°)



Roberto Sepúlveda Núñez, abogado, en representación de **Promotora CMR Falabella S.A.**, en estos autos infraccionales de la ley del consumidor, caratulados "**Sernac y Bruna con Promotora CMR Falabella S.A.**", Rol N° **14.861-2013-MRR**, a US. respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento la transacción extrajudicial suscrita con esta fecha entre el consumidor y mi representada, solicitando a S.S. tener a bien aprobarla y, en su virtud, ordenar el archivo de los antecedentes.

POR TANTO,

A US. PIDO, se sirva tener por acompañada la transacción en la forma solicitada y ordenar el archivo de los antecedentes.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Roberto Sepúlveda Núñez.

SANTIAGO, dieciocho de noviembre de dos mil catirce.

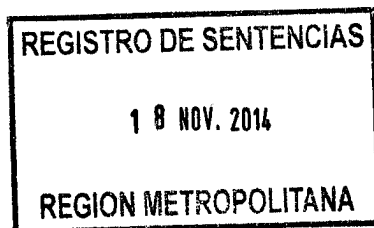
Proveyendo la presentación de fecha 17/11/2014:

VISTOS:

Téngase por acompañada la transacción extrajudicial, en la forma solicitada y apruébase en todo lo que no sea contrario a derecho.

Archívense los autos en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

SECRETARIO

Santiago,	18	de	11	de	2014
Con esta fecha se envió notificación a las partes de:					
Jerna - SMR - W. Buma					
de la					
por					
de fojas					
remitidas al domicilio de					
V. Villanueva - R. Sepulveda -					
W. Buma					
De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 18 de la Ley					
N° 18.287.					